



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

En el convencimiento que es necesario un replanteo en las representaciones, minimizando de ser posible las listas de candidatos conocidas como listas sábanas es que propongo esta modificación, ampliando la representación regional y asignando mayor importancia a la selección de candidatos distritales, dado que estos tienen mayores posibilidades de tener un mayor contacto, permitido como es lógico presuponer por la menor extensión geográfica de la región que representan, existiendo además mayores posibilidades en sus electores de tener una mejor ponderación de las acciones de sus candidatos en lo referente a cualidades y defectos.

Sin duda los candidatos distritales, tienen que asumir con mayor intensidad y responsabilidad la problemática de la región que los impulsa, esto también tiene una ponderación positiva, en los electores de las distintas regiones que valoran esta situación.

Debemos reconocer además que las extensas listas sábanas, que se utilizan para la representación poblacional, tomando la provincia como distrito único, en más de una oportunidad han servido para que los partidos políticos introduzcan dirigentes que si fueran puestos a la consideración de los electores nunca llegarían a ocupar espacios de representación institucional, esta situación se tendría que intentar erradicar o al menos realizar desde las instituciones políticas todos los esfuerzos necesarios para corregirla, disminuyendo la extensión de las listas existen menos posibilidades de disimular este tipo de situaciones y estoy convencido que esto inducirá a los partidos a realizar esfuerzos por mejorar el perfil de sus hombres, so pena de perder la adhesión de los electores.

Reasignar ocho (8) bancas que se encontraban en la lista de representación poblacional a las representaciones regionales o distritales, nos permite mejorar las condiciones en lo referente a las posibilidades que tiene el elector de tener una mayor y mejor conocimiento de los candidatos que está apoyando, atento a que la Constitución Provincial establece como criterios un número fijo e igualitario de bancas por distrito y la posibilidad de incrementar el mínimo de bancas en función del crecimiento demográfico provincial de bancas en función del crecimiento demográfico provincial, admitiendo el incremento de un legislador cada veintidós mil 22.000 habitantes o fracción no menor de 11.000, considero oportuno impulsar esta modificación, del Título V, de la ley n° 2431, elevando de tres a cuatro el número de bancas por representación distrital con la consecuente disminución en el número de bancas por representación poblacional.

También he considerado conveniente impulsar la disminución del piso electoral actual a aplicar en las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

representaciones distritales del veintidós por ciento (22%), al doce por ciento (12%) de los votos válidos emitidos y en el caso de las representaciones poblacionales una disminución del cinco por ciento (5%) al cuatro por ciento (4%) de los votos válidos emitidos.

El conjunto de modificaciones propuestas, mejora substancialmente la situación actual, en función de los fundamentos expuestos, solicito a la Cámara me acompañe con su voto afirmativo, apoyando la presente iniciativa.

Los fundamentos serán ampliados en Cámara.

AUTOR: Lucio Benitez Gutiérrez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 113, Capítulo 2, del Título V de la ley n° 2431, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Elección de los Legisladores de representación regional o legisladores por circuito electoral. La Legislatura se integra con treinta y dos (32) legisladores de representación regional elegidos a razón de cuatro (4) Legisladores por circuito electoral.

"Las bancas se asignarán por el sistema D'Hont, con un piso del doce por ciento (12%) de los votos válidos emitidos."

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 114, Capítulo 2, del Título V de la ley n° 2431, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Elección de Legisladores de representación poblacional. La Legislatura también se integra por legisladores de representación poblacional en el número que resulte de la asignación de una banca cada veintidós mil (22.000) o fracción no menor de once mil (11.000) habitantes de acuerdo al último censo aprobado, elegidos por el sistema D'Hont, hasta cumplimentar el máximo establecido para la integración de la Cámara por el artículo 123 de la Constitución Provincial.

"Participan en la asignación de cargos las listas que hayan obtenido un mínimo del cuatro por ciento (4%) de los votos válidos emitidos.

"La asignación de cargos se realizará conforme al orden establecido por cada lista y de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El total de votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el cuatro por ciento (4%) de los votos válidos emitidos, será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3), y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cubrir.
- b) Los cocientes resultantes con independencia de la lista de la cual provengan, serán ordenados de mayor



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

a menor, en número igual al de cargos a cubrir.

- c) Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas y si estas hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá realizar el Tribunal Electoral.
- d) A cada lista le corresponderá tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b)".

Artículo 3°.- De forma.